

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, el anterior proceso, informándole que se requirió a la parte actora para que cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, pero a la fecha lo exigido no sucedió. No hay remanentes. Sírvasse proveer.

Palmira V, 23 de noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA V, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No.1086
RADICACIÓN No. 2020-00296-00

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo, el juzgado, al constatar que la parte actora no cumplió con la carga ordenada mediante proveído No. 11192 de 27 de septiembre de 2022, consistente en REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, materialización de la medida cautelar ante la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Así pues, el despacho, considera que se ha incurrido en una de las causales contempladas en la terminación del proceso por desistimiento, regulado en el artículo 317 del C.G.P., que, en su numeral primero, establece:

“...cuando para continuar el trámite de la demanda, (...) o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Así las cosas, se hace procedente la terminación del presente asunto de conformidad con lo normado en el canon 317, numeral 1º del C. G. del Proceso; igualmente se dispondrá el desglose de los documentos que acompañan la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Secuela de lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**. En consecuencia, queda sin efectos la demanda que dio vida a este asunto.

SEGUNDO. Se **ORDENA** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o el auto de mandamiento de pago, a favor de la parte demandante. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

CUARTO. CONDENAR a la parte demandante en costas. Por Secretaría Líquídense (Art. 317 numeral 01º del C. G. P.).

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Noviembre de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21443bd8f1f844c5256f9f54acecae4e4b69f32b51a6a02da58eb7583b003f40**

Documento generado en 28/11/2022 03:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>